INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

RESOLUCION No. 567
(30 de septiembre del 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL TRABAJO EN CASA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

EL RECTOR DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA, en Ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la ley 2088 de 2021 regula el trabajo en casa como una modalidad de prestación del servicio laboral excepcional a la que podrá acudirse en situaciones transitorias, ocasionales o especiales cuando el trabajador no pueda acudir al lugar de trabajo pactado.

Que el pasado mes de marzo de 2020, fue expedida la Resolución 209 mediante la cual, se adoptaron medidas administrativas transitorias y de carácter preventivo en la institución y se estableció realizar labores desde casa y algunas in situ con permisos especiales, con el propósito de seguir las recomendaciones y dar cumplimiento a las disposiciones promovidas por las autoridades de orden nacional, departamental y distrital, en especial, la orden de aislamiento preventivo obligatorio señalada mediante el Decreto N° 457 de 22 de marzo de 2020.

Que según el artículo 2 de la Ley 2088 de 2021, define el trabajo en casa como la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Implementar la modalidad de trabajo en casa, como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la modalidad de "Trabajo en Casa", para desempeñar transitoriamente las funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan

que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTICULO TERCERO: Se mantendrá la jornada laboral vigente para la Institución.

ARTICULO CUARTO: El término del trabajo en casa se dispone en tiempo según lo estipulado por la Ley. Los trabajadores podrán acudir a la modalidad de trabajo en casa por una vigencia de hasta tres meses, prorrogables por otro periodo igual o hasta que desaparezcan las circunstancias que ocasionaron la excepción.

ARTICULO QUINTO: Por mutuo acuerdo el trabajador podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas para la realización de sus labores.

ARTICULO SEXTO: Sobre los derechos salariales y prestacionales. A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigente y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la habilitación de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital.

PARAGRAFO: Para los servidores públicos, el auxilio de conectividad se reconocerá en los términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará a través de los medios electrónicos con los que dispone la Institución.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. el día (30) del mes de septiembre de 2021

JAIRO ARGEMIRO MENDOZA ALVAREZ
Rector

RAFAEL OSCAR HERAZO BELTRAN
Secretario General